



# Resolución Directoral

N° 297 -2022 DE/ENAMM

Callao, 07 JUL. 2022

Visto la solicitud S/N de fecha 17 de junio de 2022 suscrita por el señor Raúl DIEZ Alvarado ex servidor de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

## CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

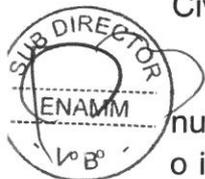
Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela, el cual en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un jefe de Institución Pública Descentralizada;

Que, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM de fecha 07 de marzo de 2010, las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores, aun cuando hayan cesado en sus cargos, sean demandados administrativa civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSG "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284- 2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, regula las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la



defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;



Que, la Directiva en mención señala también en su numeral (6.1) que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a *una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad*, como está definido en los numerales (5.1.1) y (5.1.2) del artículo 5 de dicha Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;



Que, en ese sentido el numeral (5.1.1) de la citada Directiva define al ejercicio regular de funciones como: "Aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores";



Asimismo, el numeral (5.1.2) define al término "Bajo criterios de gestión en su oportunidad" como: "Aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública";

Que, mediante solicitud S/N de fecha 17 de junio de 2022 el Capitán de Navío Raúl DIEZ Alvarado solicita, en calidad de ex servidor de este Centro Superior de Estudios, se efectúe en su favor la contratación del abogado Roberto Salomón LEI Arbildo, con respecto a la Investigación Fiscal N° 9060155000-2017-87-0 seguida por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, en la cual ha sido comprendido como presunto autor del delito contra la Administración Pública – Peculado doloso simple, en agravio del Estado;

Estando los hechos referidos a que el solicitante en su calidad de Subdirector de la ENAMM durante el año 2016, habría facilitado que terceros se apoderen de caudales del Estado (recursos directamente recaudados de la ENAMM), en forma de contraprestación por el servicio de tutoría, sin haber realizado dichas labores docentes tanto para los Oficiales y Subalternos en situación de actividad de la Marina de Guerra del Perú destacados a la ENAMM, bajo la modalidad de servicios de tutorías y ayudantes de tutor, sin haberse realizado dichas labores docentes, incurriéndose en una doble percepción de recursos del Estado, esto según la teoría del Ministerio Público;

Que, a través de la Opinión Legal N° 018-2022/OAJ de fecha 21 de junio de 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el literal (6.3) del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, por lo cual, concluye que es procedente la contratación por parte de la Entidad de los servicios de defensa legal requeridos por el ex servidor solicitante;

Que, en tal sentido resulta procedente la contratación del servicio de defensa legal solicitado por el ex servidor Raúl DIEZ Alvarado, al considerarse que los hechos que sustentan que el mismo haya sido comprendido en la investigación fiscal N° 9060155000-2017-87-0 están relacionados al ejercicio de las funciones del cargo ostentado por el citado ex servidor;

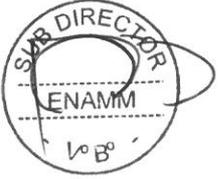
De conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del solicitante, Raúl DIEZ Alvarado, ex Subdirector esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por el monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 4,320.00) con motivo de la investigación preparatoria correspondiente a la Investigación Fiscal N° 9060155000-2017-87-0 seguida por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, en la cual ha sido comprendido como presunto autor del delito contra la Administración Pública – Peculado doloso simple, en agravio del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El pago de los costos correspondientes al servicio de defensa y asesoría legal aprobado en el artículo precedente se financia con cargo al presupuesto de la ENAMM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de conformidad con lo establecido en primer párrafo del numeral 6.5, del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" modificada con Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016 y 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Administración, la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la ejecución del pago correspondiente por el servicio de defensa y asesoría legal a favor del solicitante.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución directoral al administrado, así como su publicación en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Miguel Ángel DELGADO Céspedes  
00916341